

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS/IP/Nº 733
La Paz, 18 SEP 2008

**CERTIFICADO DEL TRABAJADOR DEL
BENEFICIADO DE LA CASTAÑA**

VISTOS:

Dentro del proceso de regulación por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, el Reporte Técnico RT/IP/DPC/068/2008 de 12 de septiembre de 2008, la documentación cursante y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del Artículo 35 de la Ley Nº 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el Artículo 1 Parágrafo V de la Ley No. 3076, de fecha 20 de junio de 2005, establece que *"La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores"*.


 Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

 Que, en fecha 23 de noviembre de 2007, se promulga la Ley No. 3785, que tiene por objeto adecuar la participación de los trabajadores estacionales en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo y establecer la Pensión Mínima en el país.

 Que, mediante el Decreto Supremo No. 29423 de 16 de enero de 2008, se reglamenta los alcances de la Ley No. 3785 de 23 de noviembre de 2007, para los trabajadores estacionales de los sectores agrícola, pecuario y de silvicultura.

Que, el citado Decreto Supremo No. 29423, en su Artículo 3 considera como trabajadores estacionales a los que realicen su actividad dentro del proceso productivo del beneficiado de la castaña, que comprende el secado, sancochado, quebrado, selección, recorte, deshidratado, control de calidad y empaclado de la castaña, actividades que derivan del sector de la silvicultura.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley No.3785 de 23 de noviembre de 2007, otorga el derecho a que los Trabajadores Estacionales del Beneficiado de la castaña puedan, por única vez, solicitar los Retiros Temporales parciales o totales de los aportes efectuados al SSO, sin restricción respecto al número de periodos aportados.

Que, el Artículo 13 del Decreto Supremo No.29423 de 16 de enero de 2008, se determina que los trabajadores del Beneficiado de la Castaña podrán acceder a los Retiros Temporales (totales o parciales) del saldo de su Cuenta Individual, por única vez, sin la necesidad de cumplir con el requisito determinado en el Parágrafo I del Artículo 10 del mismo cuerpo legal. Asimismo, determina que la SPVS en el plazo de diez (10) días posteriores a la emisión del Decreto Supremo No.29423 debe establecer un cronograma para este sector.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo No.29423 de 16 de enero de 2008, emitió la Resolución Administrativa SPVS/IP/No.090 de 30 de enero de 2008, que establece el procedimiento para acceder a los Retiros Temporales de los Trabajadores del Beneficiado de la Castaña.

Que, el Artículo 4º de la Resolución Administrativa SPVS/IP/No.090 de 30 de enero de 2008, señala:

"ARTÍCULO 4. (DE LOS DOCUMENTOS A SER EMITIDOS POR LA AFP).

B) Emisión de la Certificación de Trabajador del Beneficiado de la Castaña

La AFP debe emitir la Certificación de Trabajador Administrativo o Estacional del Beneficiado de la Castaña, (Anexo II). Para este efecto la AFP obtendrá esta información de:

- 1. Las dos últimas planillas pagadas por el empleador a la AFP sea como últimas cotizaciones del Afiliado Trabajador del Beneficiado de la Castaña, y/o de las planillas pagadas de los trabajadores administrativos después de la suspensión temporal.*

- ii. *Su base de Datos, a fin de determinar si cuenta o no con pensión en curso de pago o curso de adquisición.*"

Que, el contenido de la Resolución Administrativa SPVS/IP/No.197 de 27 de febrero de 2008, autoriza el cronograma, modifica y complementa Resolución Administrativa SPVS/IP/No.090 de 30 de enero de 2008.

Que, en el Artículo 2 de la norma señalada precedentemente, dispone también la modificación del Artículo 4 de la Resolución Administrativa SPVS/IP/No.090 de 30 de enero de 2008, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES). Se modifica la Resolución Administrativa SPVS/IP No. 090 de 30 de enero de 2008, en los siguientes artículos y formularios:

2.3 Artículo 4.- Se modifica en inciso B del artículo 4 y se adiciona en inciso C de la siguiente manera:

B) Emisión de la verificación de Trabajador del Beneficiado de la Castaña

Para realizar la Verificación de Trabajador Administrativo o Estacional del Beneficiado de la Castaña, la AFP obtendrá esta información de:

- i. Las dos últimas planillas pagadas por el empleador a la AFP sea como últimas cotizaciones del Afiliado Trabajador del Beneficiado de la Castaña, y de las planillas pagadas de los trabajadores administrativos después de la suspensión temporal*
- ii. Su Base de Datos, a fin de determinar si cuenta o no con pensión en curso de pago o curso de adquisición.*

CONSIDERANDO:

Que, la Administradora de Fondos de Pensiones ha recibido reclamos de trabajadores del Sector Castaño, quienes indican ser estacionales y no estar conformes con la determinación basada en la aplicación del algoritmo establecido en las Resoluciones mencionadas en los considerandos previos, donde se los ha identificado como trabajadores Administrativos.

Que, la AFP, en cumplimiento a instrucciones emitidas por la SPVS, ha realizado consultas a los distintos empleadores del sector, con listados de Afiliados identificados, según procedimiento establecido, como Administrativos que aparentemente correspondían al sector castaño.

Que, en consideración a las características del sector del beneficiado de la castaña, se debe establecer un procedimiento alternativo para identificar a las personas que tuvieran la condición de Trabajadores Estacionales del Beneficiado de la Castaña, cuyo resultado debe estar respaldado a través de una Certificación emitida por el Empleador, documento que por sus características tendrá el valor de Declaración Jurada, con todos los efectos legales inherentes al mismo.

Que, asimismo, se debe dejar en claro que es de entera responsabilidad del Empleador la otorgación de la Certificación de acreditación del trabajador del sector del beneficiado de la castaña, en razón de que es la única persona quien tiene bajo su conocimiento la información necesaria respecto al trabajo que desempeñan sus empleados.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 228008 de fecha 23 de noviembre de 2007, ha sido designado el Ing. Mario Alberto Guillén Suárez, como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i., en el ejercicio de jurisdicción y competencia, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º (OBJETO).

La presente Resolución Administrativa tiene por objeto complementar las Resoluciones Administrativas SPVS/IP/No.090 de 30 de enero de 2008 y SPVS/IP/No.197 de 27 de febrero de 2008, en cuanto al procedimiento de reclamos presentados por trabajadores del sector de la castaña en cuanto a la calidad de trabajador Administrativo o Estacional.

ARTÍCULO 2º (PROCESAMIENTO DE RECLAMOS).

Cuando el Afiliado no se encuentre comprendido dentro de los alcances del algoritmo establecido, para determinar la calidad de Trabajador Administrativo o Estacional del Beneficiado de la Castaña, y éste presente reclamo, verbal o escrito, a la Administradora de Fondos de Pensiones, ésta seguirá el siguiente procedimiento:

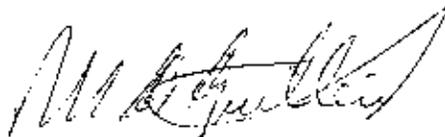


- a) Llenará un Formulario de reclamo, a tiempo del apersonamiento del Afiliado, donde se hará constar la fecha del mismo.
- b) Recibido el reclamo y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, la AFP deberá remitir al Empleador del Afiliado, una nota solicitando certifique la calidad de Trabajador Administrativo o Estacional del Afiliado, para cuyo efecto adjuntará el Certificado de la Calidad del Trabajador del Beneficiado de la Castaña (Anexo I).
- c) El Empleador en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, deberá dar respuesta a la AFP, adjuntando el Certificado de la Calidad del Trabajador del Beneficiado de la Castaña, debidamente llenado y firmado. Este Certificado tendrá el carácter de declaración jurada, para efectos del SSO.
- d) Una vez que el Empleador remita el Certificado de Calidad del Trabajador del Beneficiado de la Castaña, la AFP, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, deberá realizar una de las siguientes actividades:
 - i. Si el Certificado determina que es Administrativo, remitir en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, respuesta al Afiliado haciéndole conocer lo reportado por su empleador.
 - ii. Si el Certificado determina que es Estacional, procesar el trámite conforme a normativa e incluir al Afiliado en el segundo proceso masivo de trámites de Retiros Temporales (rezagados).

ARTÍCULO 3° (CERTIFICADO).

El Certificado de la Calidad del Trabajador del Beneficiado de la Castaña, que se encuentra en el Anexo I, forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, por lo que su uso es de cumplimiento obligatorio para la AFP y el Empleador.

Regístrese, archívese y notifíquese.

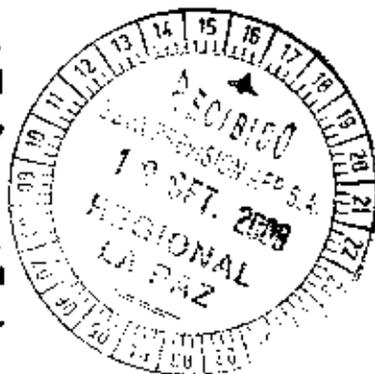


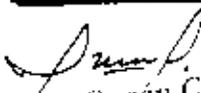
Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.A.

MG/PC/ER/FPAT/RS

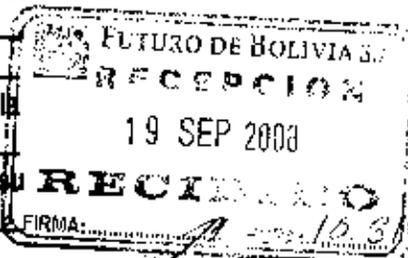


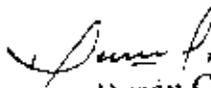
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:20 del
día 17 de SEPTIEMBRE de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 733
de 18 SEPTIEMBRE 2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la BOLIVIA
PREVISION A.F.P.S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOMICILIO SEÑALADO




Juan Durán Ch.
ABOGADO
DE FIDUCIARIO LEGAL
DE FIDUCIARIO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de LA PAZ a Horas 10:31 del
día 19 de SEPTIEMBRE de 2008
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 733
de 18 SEPTIEMBRE 2008, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la FUTURO DE
BOLIVIA A.F.P.S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOMICILIO SEÑALADO




Juan Durán Ch.
ABOGADO
DE FIDUCIARIO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

ANEXO I

**CERTIFICADO DE LA CALIDAD DEL TRABAJADOR
DEL BENEFICIADO DE LA CASTAÑA**

En la ciudad de..... en fecha.....de.....dc..... yo,.....
..... (Nombres y Apellidos de quien certifica), con.....(Tipo de Documento de
Identidad) N° (No. del Documento de Identidad), en mi calidad de
..... (Cargo) y como representante legal de.....
..... (Razón Social del Empleador) con Número de Identificación
Tributaria No. (No. de NIT del Empleador), habiendo revisado la
documentación cursante en nuestros archivos, para el cumplimiento a la Ley No. 3785,

CERTIFICO que el/la señor(a)(ita):

.....
(Nombres y Apellidos completos del Afiliado)

Con..... (Tipo de Documento de Identidad) N°..... (No. del Documento de
Identidad). Afiliado(a) a la AFP..... (Nombre de la AFP), es dependiente de la
entidad que represento, teniendo en la misma la calidad de trabajador:

ESTACIONAL/ADMINISTRATIVO

(Eliminar la opción que no corresponda)

Se extiende esta Certificación únicamente para fines relacionados al Seguro Social Obligatorio
de largo plazo y asumiendo total responsabilidad por la Declaración Jurada que se extiende.

.....
(Nombres y Apellidos)
(Cargo)
(Razón Social del Empleador)
(No. de NIT del Empleador)

**SELLO
DEL
EMPLEADOR**